

Auto del Tribunal de Justicia de 10 de octubre de 2012 — República Helénica/Comisión Europea

(Asunto C-497/11 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — FEDER — Reducción de la ayuda financiera — Programa operativo incluido en el Objetivo nº 1 (1994-1999) «Accesibilidad y ejes viarios» en Grecia — Tareas auxiliares delegadas por la Comisión a terceros — Secreto profesional — Porcentaje de corrección financiera — Facultad de apreciación de la Comisión — Control jurisdiccional]

(2013/C 101/04)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: República Helénica (representantes: P. Mylonopoulos y K. Boskovits, agentes, asistidos por G. Michailopoulos, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Steiblytė y D. Triantafyllou, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 13 de julio de 2011, Grecia/Comisión (T-81/09), mediante la cual el Tribunal General estimó parcialmente un recurso que tenía por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión C(2008) 8573, de 15 de diciembre de 2008, relativa a la reducción de la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida inicialmente al programa operativo del objetivo nº 1 (1994-1999), «Accesibilidad y ejes viarios» en Grecia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 340, de 19.11.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de septiembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles — Bélgica) — Daniel Levy, Carine Sebbag/État belge

(Asunto C-540/11) ⁽¹⁾

[Libre circulación de capitales — Fiscalidad directa — Tributación de los dividendos — Convenio bilateral para evitar la doble imposición — Modificación posterior, por uno de los dos Estados parte en el convenio, de su legislación nacional, que conlleva que se reintroduzca una doble imposición — Obligaciones de los Estados miembros en virtud de los artículos 10 CE y 293 CE]

(2013/C 101/05)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Daniel Levy, Carine Sebbag

Demandada: État belge

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de première instance de Bruxelles — Interpretación de los artículos 10, 57, apartado 2, y 293 del Tratado CE — Admisibilidad de una normativa nacional que permite la doble imposición pese a la existencia de un convenio bilateral para evitarla — Modificación legislativa nacional posterior al convenio — Puesta en cuestión de un derecho adquirido — Obstáculo a la libre circulación de capitales.

Fallo

Dado que el Derecho Comunitario, en los términos aplicables en la fecha de los hechos controvertidos en el litigio principal, no establece criterios generales para el reparto de las competencias entre los Estados miembros en lo relativo a la eliminación de las dobles imposiciones en el interior de la Comunidad Europea, el artículo 56 CE, puesto en relación con los artículos 10 CE y 293 CE, debe ser interpretado en el sentido de que no se opone a una situación en la que el Estado miembro, que se comprometió, mediante un convenio bilateral para evitar la doble imposición, a establecer un mecanismo para eliminar este tipo de tributación de los dividendos, suprima posteriormente dicho mecanismo mediante una modificación legislativa que conlleva que se reintroduzca una doble imposición.

⁽¹⁾ DO C 25, p. 28.1.2012.

Auto del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2012 — Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-597/11 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Contrato público licitado por la Comisión — Desestimación de la oferta — Obligación de motivación — Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 — Artículo 89 — Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 — Artículos 140 y 141 — Plazo de recepción de ofertas — Plazo de presentación de las solicitudes de información]

(2013/C 101/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Korogiannakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representante: M. Wilderspin, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) de 9 de septiembre de 2011, *Evropaiki Dynamiki/Comisión* (T-232/06), que desestima un recurso que tiene por objeto la anulación de la decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2006, por la que se rechaza la oferta de la recurrente presentada en respuesta al procedimiento de licitación «TAXUD/2005/AO-001» para la prestación de servicios de elaboración de especificaciones, desarrollo, mantenimiento y asistencia técnica destinados a los sistemas informáticos de aduanas de los proyectos informáticos de la DG TAXUD (DO 2005, S 117-115222), así como la anulación de la decisión por la que se atribuye el contrato a otro licitador.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.*

(¹) DO C 25, de 28.1.2012.

Auto del Tribunal de Justicia de 10 de octubre de 2012 — ara AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Allrounder SARL

(Asunto C-611/11 P) (¹)

[*Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Registro internacional que designa la Comunidad Europea — Marca figurativa A con dos motivos triangulares — Marca nacional denominativa anterior A — Motivos de denegación relativos — Inexistencia de riesgo de confusión*]

(2013/C 101/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: ara AG (representante: M. Gail, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente), Allrounder SARL (representante: B. Boesflug, abogado).

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 22 de septiembre de 2011, *ara/OAMI — Allrounder* (A con dos motivos triangulares) (T-174/10) por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 26 de enero de 2010, (asunto R 481/2009-1), relativa a un procedimiento de oposición entre ara y Allrounder — Artículo 8, apartado 1, letra

b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1) — Marca figurativa A con dos motivos triangulares — Oposición del titular de la marca denominativa nacional «A» — Riesgo de confusión entre dos marcas — Apreciación errónea del carácter distintivo.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a ara AG.*

(¹) DO C 133, de 5.5.2012.

Auto del Tribunal de Justicia de 27 de septiembre de 2012 — Brighton Collectibles, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Felmar

(Asunto C-624/11 P) (¹)

[*Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamentos (CE) n°s 40/94 y 207/2009 — Artículo 8, apartado 4 — Marca comunitaria denominativa BRIGHTON — Procedimiento de oposición — Interpretación de las disposiciones de Derecho nacional en caso de motivo de denegación relativo de registro*]

(2013/C 101/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Brighton Collectibles, Inc. (representante: J. Horn, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente), Felmar (representante: D. Monégier du Sorbier, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 27 de septiembre de 2011, *Brighton Collectibles/OAMI y Felmar* (T-403/10), mediante la que dicho Tribunal desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 30 de junio de 2010 (asunto R 408/2009-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Brighton Collectibles, Inc. y Felmar — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1) — Marca comunitaria denominativa BRIGHTON — Procedimiento de oposición basado en las marcas nacionales denominativas y figurativas anteriores — Falta de motivación a la luz de los Derechos nacionales invocados.